

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**TOMAS CANO JIMÉNEZ**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE FUENGIROLA

C/ Churruca nº 4, Edif Astigi 1, CP 29640  
29640 - FUENGIROLA (MALAGA)

Teléfono: (952)586411

Fax: 952586268

Correo electrónico: fuengirola2@registrodelapropiedad.org

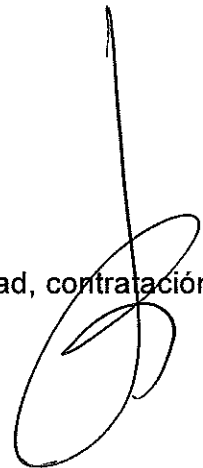
correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F31HT24Q6

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia: 1121-22061418242710038*

TOMÁS CANO JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.-

CERTIFICO: Que en virtud de cuanto se interesa en el precedente mandamiento, presentado a las doce y cincuenta y nueve horas del día seis de septiembre actual, bajo el número 1080 del Tomo 93 del Diario, he examinado en todo lo necesario los correspondientes Indices y Libros de este Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

**Primero:** Que la finca registral **treinta y ocho mil ochenta y ocho** se encuentra inscrita en favor de **DOÑA ELISHA SZOKE, de nacionalidad británica, con N.I.E. X-5678227-X**, con carácter privativo, por título de adjudicación por cese de condominio con subrogación de hipoteca, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Fuengirola, don Francisco García Serrano, el día seis de febrero de dos mil siete, según la inscripción 7ª de dicha registral, obrante al folio nueve del Libro mil ciento noventa y cuatro de Fuengirola, Tomo mil ochocientos veinticuatro del Archivo, última de dominio vigente.-

**Segundo:** La descripción de dicha finca registral, es la siguiente: "**URBANA**.- Parcela de terreno en término de Fuengirola, urbanización Torreblanca, donde se designa como parcela 131 A, con una superficie de quinientos nueve metros, veinte decímetros cuadrados.- Linda: al Norte y al Sur, con carreteras de la Urbanización; al Este, con la parcela 131 B y al Oeste, con la parcela 132; sobre la que se ha construido la siguiente: **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, sita en calle Las Lilas, parcela 131 de la Urbanización Torreblanca del Sol, en término municipal de Fuengirola, hoy calle Azucena diez.- Se compone de: Planta de semisótano: Consta de dos dormitorios, con un cuarto de baño independiente cada uno y salón.- Tiene una superficie construida de setenta metros, noventa y ocho decímetros cuadrados.- Planta baja: Consta de distribuidor, zonas de paso, dos dormitorios (uno de ellos con vestidor y cuarto de baño independiente), un cuarto de baño y porche.- Tiene una superficie construida de ochenta y tres metros, setenta y nueve decímetros cuadrados y además el porche tiene una superficie de trece metros, setenta y siete decímetros cuadrados.- Y Planta alta: Consta de hall, cocina, aseo, despensa, zonas de paso y salón comedor.- Tiene una superficie construida de noventa y siete metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados.- La edificación ocupa en su parcela de emplazamiento una superficie de noventa y siete metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados, estando destinado el resto de la parcela no ocupada por la edificación a zonas de accesos, desahogo, jardín y una piscina.-"

**PUBLICIDAD INFORMATIVA:**

La finca de este número (ó el solar sobre el que se ubica el Edificio del que forma parte, en caso de proceder de una finca matriz dividida horizontalmente) **no está coordinada gráficamente** con el Catastro en los términos del artº 10 L.H. en relación con el art. 202 de la misma, a fecha de hoy.-

**Tercero:** Que dicha finca se encuentra gravada con:

**La hipoteca de la inscripción 6ª cuya redacción literal es como sigue:**

**HIPOTECA INSCRIPCIÓN 6ª:** "**Urbana**.- Descrita en la inscripción 4ª.- **Cargas:** con las afecciones fiscales adjuntas a los anteriores asientos.- Sin arriendos.- Doña Elisha Szoke y don Ian Christopher Williams, son dueños de esta finca, por mitad y proindiviso, por título de compraventa, según la anterior inscripción

4ª, donde constan sus circunstancias, y ahora, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma, a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, creada por fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de Septiembre de 1.991.- Tiene su domicilio en Alicante, Calle San Fernando, 40, con C.F.I. número G-03046562 e inscrita en el Registro de la provincia de Alicante, al tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9358, inscripción 1ª, **representada** por Don Carlos Sanchez Sierra, mayor de edad con D.N.I. número 21.515.729B, haciendo uso para ello de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Alicante Don Francisco Benítez Ortiz el quince de septiembre de dos mil tres, protocolo 3442, que causó la inscripción 470ª de la hoja social, transcrito lo pertinente en el título que se registra; lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a doña Eliza Szoke y don Ian Christopher Williams, un préstamo por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL EUROS**, que recibe ante el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción, de la Caja que la parte prestataria considera efectivo metálico a su entera satisfacción, o bien, que el prestatario declara haber recibido con anterioridad inmediata al acto del otorgamiento de la que inscribo.- **SEGUNDA.- AMORTIZACION.- 1º.-** El prestatario se obliga (solidariamente, si fuera el caso) a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación **TERCERA**, en el plazo de **ciento ochenta meses**, a contar desde la fecha de otorgamiento de la que se inscribe mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses, por importe de **dos mil setecientos sesenta y un euros con doce centimos**, las primeras (o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses) calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión.- El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital.- Siendo el primer vencimiento con fecha **cinco de agosto de dos mil cuatro** y el último **cinco de julio de dos mil diecinueve**, el número total de cuotas es de **ciento ochenta**.- ....- **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento de la que inscribo en favor de la Caja el interés nominal inicial del **DOS ENTEROS NOVECIENTAS CINCUENTA CENTESIMAS por ciento anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadera de la forma que se indica en la estipulación **SEGUNDA**.- La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente:  $i = (C \times r \times t) / 36.000$ ; siendo C = capital pendiente de amortizar, r = nominal anual pactado, i = interés del recibo, t= tiempo en días efectivamente transcurridos.- Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega.- **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos **hasta cinco de enero de dos mil cinco**, será el tipo inicialmente pactado.- **A partir del día cinco de enero de dos mil cinco** y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario **será revisado** al alza o a la baja, tomándose como índice la **Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo

variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E.- **Ajuste del tipo de interés.**- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **CERO ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.**- **Índice de referencia sustitutivo.**- Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito** que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E.- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.- Y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada.- Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **cinco puntos** al anterior.- A efectos obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo.- ....- **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.**- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos.- ....- **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.**- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra la prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en la que inscribo, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley.- 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si los inmuebles sufrieran, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se les ha fijado en escritura, a efectos de seguro y el deudor no aumenta la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara.- A tales efectos, la Caja tendrá el derecho de inspección expresado en la estipulación décima.- b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses en periodo de carencia,

solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad.- 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad.- c) La falta de pago por los hipotecantes del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre las fincas hipotecadas, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados.- ....- e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA y DECIMA de la escritura que se inscribe.- ....- g) Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde la fecha de otorgamiento de la que inscribo no sea presentada la misma en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses también a contar desde la misma fecha.- h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca objeto de este asiento.- ....- **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CUATROCIENTOS MIL EUROS**; de intereses de un año al tipo máximo del **SIETE ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual que ascienden a la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **CIEN MIL EUROS**; de **VEINTE MIL EUROS** para prestaciones accesorias; y de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS**, y respondiendo solidariamente además de todo ello con todos sus bienes presentes y futuros, la parte prestataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, **constituyen hipoteca** en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número.- ....- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre las fincas gravadas o que existiendo en la realidad no hayan sido incluídas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la hubieran acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca.- **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS**, ..., consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo.- ....- **DECIMA.-** La parte prestataria o hipotecantes según el caso se obligan a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, ....- **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del préstamo objeto de este asiento con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta

expresamente por los contratantes: Que el valor de las fincas hipotecadas que servirá de tipo en la **subasta**, será el consignado en la estipulación **OCTAVA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS**.- Que el **domicilio** fijado por los deudores para citaciones y requerimientos es el de la **finca hipotecada**, es decir, la finca de este número.- ....- Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, será reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del **25%** anual.- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe.- ....- **DECIMOTERCERA**.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 de Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada.- Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario.- A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- ....- En su virtud, **INSCRIBO** en favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización y de intereses, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de FUENGIROLA, DON FRANCISCO GARCIA SERRANO, el cinco de Julio del año dos mil cuatro , protocolo número 2.938/2.004, que ha sido presentada a las diez horas del día veintidos de Septiembre del año dos mil cuatro , según el asiento 762 del diario 43. Autoliquidada del Impuesto. Fuengirola a trece de Abril del año dos mil cinco .-"

**EXP. CERTIFICACION:** Con esta fecha se ha extendido nota justificante de haberse expedido la presente certificación comprensiva de los extremos del Artº 688 de la L.E.C. al margen de la inscripción 6ª.- Fuengirola, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

**MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 8ª. TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9ª**

**La hipoteca de la inscripción 6ª se encuentra transmitida por la 8ª cuya redacción literal es como sigue:**

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN INSCRIPCIÓN 8ª:** "Urbana.- Descrita en las inscripciones 1ª y 4ª.- Libro del Edificio: No existe archivado Libro del Edificio dada su antigüedad.- El solar sobre el que se ubica la edificación no está coordinado gráficamente con el catastro.- **Gravada** con la hipoteca de la inscripción 6ª objeto de modificación en este asiento.- **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, es titular del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 6ª citada, donde constan sus circunstancias.- **Mediante escritura** de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner el día tres de diciembre de dos mil doce, bajo el número 8.409 de protocolo, que consta

inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B 1.561, inscripción 1733ª, BANCO DE SABADELL, S.A. absorbió a la entidad BANCO CAM, S.A.U, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de esta última a la primera, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. Como antecedente, se hace constar que mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodriguez, número 993 de su protocolo, el día veintiuno de junio de dos mil once, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, por acuerdo de su Asamblea General de treinta de marzo de dos mil once, segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., quedando éste subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero. Dicha escritura obra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8, hoja M 511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A 9.358, inscripción 773ª. Y que BANCO CAM, S.A.U., fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de BANCO BASE, S.A. (de la CAM, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria), S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González Meneses García Valdecasas, el día 28 de diciembre de 2010, bajo el número 2694 de su protocolo, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, con CIF A 86101375. Dicha escritura obra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 1, sección 8, hoja M 511.212, inscripción 1ª. Y por acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 13 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de 2011, bajo el número 992 de su protocolo, cambió su denominación a la de BANCO CAM, S.A.U., quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3546, Folio 22, Hoja A-126590.- Como consecuencia de la fusión por absorción, ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social de BANCO CAM, S.A.U. a **BANCO DE SABADELL, S.A.**, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, 37, con N.I.F. A-08000143, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Antonio Capdevilla el 31 de Diciembre de 1.881, adaptados sus estatutos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Máximo Catalán Pardo el veintiseis de Abril de mil novecientos noventa; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20093, folio 1, hoja B-1561.- Entre los citados derechos se encuentra el que grava la finca de este número por su inscripción 6ª.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 6ª de esta finca, por título de **sucesión universal por transmisión** en virtud de fusión por absorción, en los términos relacionados.- **Resulta** todo ello del Registro y de instancia suscrita en Sabadell, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por Doña Carolina López Arjona, mayor de edad y con D.N.I. número 52.595.804-W, con firma debidamente legitimada por el Notario de Terrasa, Don Fernando Perez-Sauquillo Conde, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecicocho, en la que la señora López Arjona, actúa en representación de Banco Sabadell, en virtud de escritura de poder otorgada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete ante el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, número 2605 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, siendo suficiente las facultades a juicio del Notario de la legitimación de la firma, solicitando se haga constar la nueva denominación social del acreedor hipotecario; que se presentó a las trece y veintisiete horas del seis de agosto del corriente año, según asiento 489 del Tomo 83 del Diario.-

Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.-"

AFECCION: Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION al referido Impuesto. Fuengirola a 27 de Agosto de 2018.-

La hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la 8ª, se encuentra cedida por la 9ª cuya redacción literal es como sigue:

**CESION INSCRIPCIÓN 9ª: "Urbana.-** Descrita en la inscripción 3ª.- El solar sobre el que se ubica la finca de este número no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.- **Cargas:** la hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la 8ª, objeto de cesión por la presente, y una nota de afección fiscal por plazo de cinco años a contar desde el día 27 de agosto de 2.018.- La entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.** (en adelante, "Banco Sabadell" o el "Vendedor"), es titular del derecho real de hipoteca que grava a esta finca por su inscripción 6ª, transmitida por la 8ª, y ahora, **CEDE y TRANSMITE el crédito garantizado con la hipoteca que grava a esta finca** antes referido, en unión de una pluralidad de créditos garantizados sobre otras tantas fincas más, a la entidad "**LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.**" -el "Comprador"-, todo ello en relación con un contrato denominado "**AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS**" suscrito entre el Comprador y el Vendedor el 30 de diciembre de 2020, y elevado a público el 31 de diciembre de 2020 mediante póliza por el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A -en adelante, tal y como ha sido novado en virtud de un contrato de novación, "Amendment agreement to the agreement for the sale and purchase of a portfolio of credits dated 30 December 2020"- suscrito en fecha 21 de junio de 2021 y elevado a público en la misma fecha de otorgamiento ante el Notario interviniente, el "Contrato de Compraventa"- en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular, a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa; todo lo cual llevan las partes a efecto con sujeción, entre otras, a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA. COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.** El Vendedor, **VENDE y TRANSMITE** al Comprador, quien **acepta y adquiere**, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, **junto con las hipotecas que los aseguran, entre las que se encuentra la hipoteca que grava a la finca de este número por su inscripción 6ª, transmitida por la 8ª, y todas sus demás garantías y derechos accesorios**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 3.5. D -a- -viii-, 3.3 -Effective Date- y 3.6 -Enforced Credits and award of REO Assets- del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto de otorgamiento de la que inscribo expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA. PRECIO.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS -110.960.593,67 euros-**, el "Precio Total", sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa -interpretada de conformidad con la Cláusula 3.5. D -a- -viii- del Contrato de Compraventa-. La

transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Anexo 3 de la escritura objeto de este asiento refleja el valor recogido para cada uno de los Créditos Hipotecarios en el Contrato de Compraventa -y que junto al resto de componentes recogidos en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa ha determinado el importe del Precio Total- al objeto de permitir la inscripción registral en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que no obsta para que el Precio Total sea fijo, conjunto y único, correspondiendo a la hipoteca que grava a esta finca por su inscripción 6ª transmitida por la 8ª, la suma de **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS.**

**TERCERA. PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el día de otorgamiento de la que inscribo por el mismo notario autorizante, a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del Comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del Vendedor, testimonio por fotocopia de la orden de transferencia se encuentra incorporado a la que relaciono, otorgándose en consecuencia la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio Total. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día de otorgamiento de la que relaciono por el mismo notario autorizante.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **"LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L."**, su **derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 6ª transmitida por la 8ª**, de esta finca, **como consecuencia de la cesión de créditos efectuada**, por título de compraventa.- La **extensa** es la inscripción 7ª de la finca registral 19735, obrante al folio 178 vuelto del libro 1429 de esta villa.- Fuengirola a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.-"

Y la **inscripción extensa** de la citada inscripción 9ª de cesión es la que consta en la inscripción 7ª de la finca registral 19735, la cual es literalmente como sigue: "... La entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.** (en adelante, **"Banco Sabadell"** o el **"Vendedor"**) domiciliada en Alicante, Avda Óscar Esplá, número 37, constituida por tiempo indefinido en escritura de fecha 31 de diciembre de 1881, ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila. Adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de abril de 1990, y modificado su domicilio social por escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, en 28 de febrero de 2007; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20092, folio 1, hoja B-1561, con N.I.F. A-08000143; **Caja de Ahorros del Mediterráneo** segregó su negocio financiero transmitiendo en bloque por sucesión universal a favor de **Banco CAM S.A. Unipersonal**, el conjunto de elementos patrimoniales que lo integran como

unidad económica autónoma en virtud de escritura autorizada en Madrid por el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el día **21 de junio de 2011** con el número 993 de su protocolo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28.388, folio 52, hoja M511212, inscripción 16ª; y posteriormente **Banco CAM S.A. Unipersonal** fue absorbida por fusión a **Banco de Sabadell S.A** como sociedad absorbente en virtud de escritura de Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada autorizada en Sabadell ante el notario de esa residencia Don Javier Micó Giner el **3 de diciembre de 2012** con el número 8409 de su protocolo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.410, folio 214, hoja B-1561, inscripción 1733ª, **es titular del derecho real de hipoteca** que grava a esta finca, según resulta de la precedente inscripción 6ª, y ahora, **representada** al efecto por DOÑA MÓNICA CAROLINA FERNÁNDEZ-MEJUTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada de Banca y con domicilio profesional, a efectos del presente otorgamiento en Alicante, Avda Óscar Esplá número 37 y con D.N.I. número 32761009-Q, como **apoderada** de dicha entidad, resultando sus facultades de la escritura de poder otorgada el día 18 de diciembre de 2014 ante el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia, Don Jesús Benavides Lima con el número 3259 de protocolo de este último, que causó la inscripción 1921ª en la hoja social, copia autorizada de la cual le fue exhibida al notario autorizante de la que relaciono de la que resultan sus facultades representativas, que deberán ejercitarse con carácter mancomunado, por lo que la escritura objeto de este asiento fue ratificada íntegramente mediante escritura de **ratificación** autorizada por el Notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, de fecha 2 de julio de 2021, con el número 2853 de protocolo, la cual fue otorgada por la referida entidad acreedora representada por Don Sergio Serrano Escobedo, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés, Barcelona, calle Sena, número 12 y con D.N.I. número 46.335.228-A, en calidad de apoderado mancomunado de la misma, resultando sus facultades de la misma escritura de poder antes relacionada y de la que resultan las facultades de la señora Fernández-Mejuto, copia autorizada de la cual tuvo a la vista el notario autorizante de la citada escritura de ratificación y, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la misma, copia electrónica de la cual, trasladada a papel por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, se encuentra incorporada a la escritura objeto de este asiento por diligencia autorizada por dicho notario, señor Morenés Gilés, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno y en la que el notario hace constar que, de la citada copia autorizada electrónica y de la escritura de poder exhibida por doña Mónica Carolina Fernández-Mejuto Rodríguez, resultan las facultades representativas de ambos apoderados que junta o globalmente consideradas son, a su juicio, suficientes para el otorgamiento de la misma; **CEDE y TRANSMITE el crédito garantizado con la hipoteca que grava a esta finca**, en unión de una pluralidad de créditos garantizados sobre otras tantas fincas más, a la entidad **"LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L."** -el "Comprador"-, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553 y con N.I.F. número N0050744B, estando para ello **representada** al efecto por DON PATRICK STEINHAUSER, mayor de edad, de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio a efectos del otorgamiento de la que se registra en Atrium Business Park- Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo, con carné de identidad de su Nacionalidad número 6FMGD8SEV y NIE número Y-8582774-Q, haciendo uso del de poder especial conferido a su favor por Patrick Steinhauser, mayor de edad, de

nacionalidad Luxemburguesa, con carné de identidad de su nacionalidad en vigor número 6FMGD8SEV, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer día 15 de marzo de 2021 redactado a doble columna en castellano e inglés, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya y apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021, original del cual le ha sido exhibido al notario autorizante de la que relaciono siendo, a su juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la misma, complementándose su representación mediante **ratificación** en virtud de diligencia autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día 8 de septiembre de 2021, número 899/2021 de protocolo, la cual fue presentada por medios telemáticos en este Registro el día 10 de septiembre de 2021, correspondiéndole el número 4104/2021 del libro de entrada, la cual fue otorgada por **Doña RITA JAKOB**, mayor de edad, de nacionalidad alemana, vecina de Madrid, con domicilio en la Avenida de Burgos, número 12, de Madrid, con pasaporte de su nacionalidad en vigor número C4WF9Z8H1 y con N.I.E. X-3398561-N, en nombre y representación, como apoderada solidaria de la referida entidad adquirente en virtud del poder especial conferido a su favor por el citado Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer día 15 de marzo de 2021, original del cual redactado a doble columna en castellano e inglés, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya y apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la referida diligencia siendo, a su juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la misma, por medio de la cual dicha señora Jacob hace constar en su condición de apoderada para ratificar a todos los efectos el contenido de la escritura que se registra y en la representación que **ratifica en toda su extensión la escritura objeto de este asiento**; haciendo constar dicha señora que el comprador ha encargado a los efectos previstos en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, la gestión de los créditos a la sociedad **Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.** -con domicilio en Madrid, Avenida Burgos, 12, constituida por tiempo indefinido con la denominación de Abington Invest, S.L. en escritura otorgada el 9 de julio de 2.013 ante el Notario de Barcelona, don Miquel Tarragona Corominas, número 2378 de protocolo; adoptada su actual denominación en escritura otorgada en Barcelona el 17 de octubre de 2.013 ante el Notario don Tomás Giménez Duart, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43872, folio 105, hoja B440583, inscripción 1ª, y trasladado su domicilio al actual en escritura otorgada en Barcelona el 25 de octubre de 2.017 ante la Notario doña María Dolores Giménez Arbona, en sustitución de don Tomas Giménez Duart, número 2842 de protocolo, la cual se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37153, folio 1, hoja M-663089, inscripción 1ª, con C.I.F. B-66082629-, que actuará como Servicer, la cual se encuentra **inscrita** en el Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009 con el número 1002/2021 de la sección segunda, según resolución emitida por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de fecha 26 de julio de 2.021, que se incorpora a testimonio de diligencia de adición de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno que se acompaña a la que inscribo, y que además esta sociedad ha contratado con carácter previo a su inscripción en el mencionado Registro el preceptivo seguro al que se refiere el artículo 7 de la Ley 2/2009; **todo ello en relación con un contrato denominado "AGREEMENT FOR THE**

**SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS** suscrito entre el Comprador y el Vendedor el 30 de diciembre de 2020, y elevado a público el 31 de diciembre de 2020 mediante póliza por el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A -en adelante, tal y como ha sido novado en virtud de un contrato de novación, "Amendment agreement to the agreement for the sale and purchase of a portfolio of credits dated 30 December 2020"- suscrito en fecha 21 de junio de 2021 y elevado a público en la misma fecha de otorgamiento ante el Notario interviniente, el "Contrato de Compraventa"- en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular, a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa; todo lo cual llevan las partes a efecto con sujeción, entre otras, a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA. COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.** El Vendedor, **VENDE y TRANSMITE** al Comprador, **quien acepta y adquiere**, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, **junto con las hipotecas que los aseguran, entre las que se encuentra la hipoteca que grava a la finca de este número** y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 3.5. D -a- -viii-, 3.3 -Effective Date- y 3.6 -Enforced Credits and award of REO Assets- del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto de otorgamiento de la que inscribo expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA. PRECIO.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS - 110.960.593,67 euros-**, el "Precio Total", sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa -interpretada de conformidad con la Cláusula 3.5. D -a- -viii- del Contrato de Compraventa-. La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Anexo 3 de la escritura objeto de este asiento refleja el valor recogido para cada uno de los Créditos Hipotecarios en el Contrato de Compraventa -y que junto al resto de componentes recogidos en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa ha determinado el importe del Precio Total- al objeto de permitir la inscripción registral en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que no obsta para que el Precio Total sea fijo, conjunto y único, correspondiendo a la hipoteca que grava a esta finca la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS.** **TERCERA. PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el día de otorgamiento de la que inscribo por el mismo notario autorizante, a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del Comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del Vendedor, testimonio por fotocopia de la orden de transferencia se encuentra

incorporado a la que relaciono, otorgándose en consecuencia la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio Total. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día de otorgamiento de la que relaciono por el mismo notario autorizante. Se acompaña testimonio de la **diligencia** autorizada por el notario de Madrid, don Carlos Alcocer Torra, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia y despacho, Antonio Morenés Giles, de fecha 2 de septiembre de 2021, mediante la cual acredita la autoliquidación del impuesto, de cuya carta de pago se archiva copia, y se acompaña el cuadro en el que se identifican las fincas radicantes en la demarcación de este Registro, la cual fue presentada telemáticamente el día 8 de septiembre de 2021, número 4070 del libro de entrada. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.**", su **derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 6ª** de esta finca, **como consecuencia de la cesión de créditos efectuada**, por título de compraventa, **previa subrogación** la entidad vendedora, como sucesora a título universal de la titular registral por título de fusión por absorción.- Así resulta de la escritura otorgada en Madrid el dos de julio de dos mil veintiuno ante el Notario don Antonio Morenés Giles, número 899/2021 de protocolo, copia autorizada de la cual se presentó a las once y dieciocho horas del trece de julio del corriente año, según el asiento 232 del tomo 90 del diario, aportado telemáticamente el dos de agosto siguiente testimonio de diligencia de adición de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, a la que incorpora resolución de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, aportado telemáticamente el ocho de septiembre de dos mil veintiuno justificantes de presentación y autoliquidación del impuesto, y finalmente aportado el diez de septiembre siguiente testimonio de diligencia de subsanación de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno en la que se acredita la inscripción de Servihabitat en el Registro estatal de empresas.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.-"

**AFECCION:** esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **LIBERACION:** De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 18.892,81 euros satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Fuengirola, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.-

A la finca de este número se le asigna el siguiente código registral único: 29039000232376.-

**Cuarto:** Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

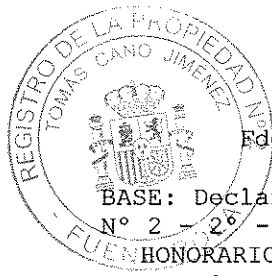
NO hay documentos pendientes de despacho

**DILIGENCIA:** A los efectos de los Artículos 689.2 de la vigente L.E.C., se hace constar que no se ha practicado comunicado alguno, por no existir titulares de derechos posteriores a la hipoteca objeto de la presente certificación.-

NOTA: Se hace constar que la hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**-

Y conforme a lo solicitado, no existiendo en este Registro documento alguno presentado pendiente de inscripción, relativo a la finca de que se trata, expido la presente que firmo y sello en:

Fuengirola a 7 de Septiembre de 2022



El Registrador

Edo.: Tomás Cano Jiménez

BASE: Declarada Fiscal Sin cuantía .  
Nº 2 - 2% - Inciso 2º D.A.D. 3ª Ley 8/1989.  
HONORARIOS: Euros. Incluido IVA.  
Nº Arancel: Nº Minuta:

**ADVERTENCIAS**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TOMAS CANO JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENGIROLA 2 a día siete de septiembre del dos mil veintidós.



(\*) C.S.V. : 22903927761DC0E9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

